Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de Mayo de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que en el caso no existe una contienda de competencia que corresponda resolver en los términos de lo previsto en el artículo 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, texto según ley 21.708, toda vez que ello presupone una contienda entre dos tribunales o jueces (Fallos 322: 656).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General interino, devuélvanse las presentes actuaciones al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis